

Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015, el cual modifica el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005 que reglamenta las disposiciones sobre agentes de retención del ITBMS.



Fue publicada en Gaceta Oficial N° 27935-A el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015 (en adelante "El Decreto") por el cual se modifica el artículo 19 de Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005, que fue reformado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 470 de 2015, que reglamenta las disposiciones sobre agentes de retención del ITBMS.

Marco Legal

Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, parágrafo 4 del Artículo 1057-V del Código Fiscal, Decreto Ejecutivo 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo 463 del 14 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo 470 del 30 de octubre 2015.

Principales Modificaciones al Artículo 19.

Literal d), aplicable a aquellos incluidos en la lista publicada mediante Resolución No. 201-17939 de 2 de noviembre de 2015:

- Se establece que la DGI publicará la lista de agentes de retención a más tardar el 1 de septiembre de cada año de manera que se aplique en el siguiente periodo fiscal.
- Para el periodo 2017 y subsiguientes, los agentes de retención que sean incluidos en la lista por primera vez, tendrán que practicar la retención a partir del mes de enero siguiente a la fecha de publicación de la mencionada lista.

- Se liquidarán y pagaran en efectivo las sumas retenidas en la misma fecha de presentación de la declaración mensual de ITBMS.
- Los agentes de retención que sean excluidos de la lista para el siguiente año fiscal, deberán seguir cumpliendo sus obligaciones hasta diciembre del año que ya estaban reteniendo.
- Dicho mecanismo de retención tendrá vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.
- En casos excepcionales debidamente fundamentados, justificados y sustentados, la DGI podrá conceder prórrogas que no excedan los 2 meses para iniciar la aplicación de los mecanismos de retención.

Literal e), aplicable a entidades de tarjetas de débito y crédito:

- El mecanismo de retención descrito en el literal e) del Decreto Ejecutivo 470 de 30 de octubre de 2015, tendrá vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.
- En casos excepcionales debidamente fundamentados, justificados y sustentados, la DGI podrá conceder prórrogas que no excedan los 2 meses para iniciar la aplicación de los mecanismos de retención.

Se modifica el Parágrafo 7 Transitorio:

- Las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito podrán aplicar la retención del 2% sobre el total de las transacciones de ventas de bienes o prestación de servicios, que realicen los establecimientos afiliados a sus clientes, pagados con tarjetas de débito y crédito hasta el 31 de diciembre de 2016; pasado esta fecha deberán retener sobre el 50% del ITBMS causado.
- La DGI establecerá la forma en que las entidades presentarán el informe de ventas indicado en el parágrafo 2 del Decreto Ejecutivo 470 de 30 de octubre de 2015.
- En caso de personas o comercios afiliados que tengan ventas al por menor y que sean supermercados o farmacias cuyo porcentaje

de ventas al detal exentas del ITBMS (en relación con el total de ventas) sea igual o superior al 40%, la retención aplicable será del 1% sobre el total de las transacciones de ventas de bienes o prestación de servicios.

- La DGI establecerá mediante Resolución los contribuyentes a quienes le aplicable este porcentaje de retención.
- Entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito que puedan discriminar el ITBMS causado en las operaciones gravadas realizadas en los puntos de venta antes del 31 de diciembre de 2016, podrán solicitar a la DGI, la autorización para aplicar la retención sobre el 50% del ITBMS de las operaciones gravadas.

Se modifica el Parágrafo 7 Transitorio

- El término de custodia de los documentos fiscales generados en las operaciones de retención del ITBMS es de 5 años contados a partir del primer día del mes siguiente en que el impuesto debió ser declarado y pagado.

Nota: Las reformas y adiciones introducidas a los mecánicos de retención contenidos en los literales a), b) y c) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005 modificado por el Decreto Ejecutivo 463 de 14 de octubre de 2015 y Decreto Ejecutivo 470 de 30 de octubre de 2015, entrarán en vigencia el 1 de enero de 2016.

www.deloitte.com/pa

Michelle Martinelli

Socia | Impuestos
mmartinelli@deloitte.com

Rubén Irigoyen

Socio | Impuestos
ririgoyen@deloitte.com

Yaremis Pérez

Socia | Impuestos
yaremisperez@deloitte.com

Jonathan Pacheco

Director | Impuestos
jonpacheco@deloitte.com
Autor de esta edición

Desirée Esáa

Gerente | Impuestos
desaa@deloitte.com

Darma Romero

Gerente | Impuestos
daromero@deloitte.com

María Andreina Marquez

Gerente | Impuestos
marimarquez@deloitte.com

Yira Cobos

Gerente | Impuestos
ycobos@deloitte.com

Rosemari Cordero

Gerente Senior | Precios de Transferencia
rcordero@deloitte.com

Carlos Fernández

Gerente | Precios de Transferencia
carlfernandez@deloitte.com

Torre Banco Panamá, Piso 12
Avenida Boulevard y La Rotonda
Costa del Este, Panamá
República de Panamá
Teléfono: + 507 303-4100
Fax: + 507 269-2386

© 2016 Deloitte. Todos los derechos reservados

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor, vea en <http://www.deloitte.com/pa/somos> la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus Firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de Firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos del negocio. Aproximadamente 210.000 profesionales de Deloitte se comprometen a ser estándar de excelencia.

Los servicios que representan el ejercicio de contabilidad son ejecutados por las entidades autorizadas Deloitte, Inc. o Procesos Contables S.A. Por motivos regulatorios algunos servicios pueden no estar disponibles para clientes de auditoría de Deloitte, Inc.